

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 024 2013 00181 00
ACCION	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE JERICÒ
ASUNTO:	COMPULSA COPIAS y otro

Se tiene en esta instancia, que en cuaderno separado se lleva a cabo el trámite de las diligencias relacionadas con la solicitud de medidas cautelares que a bien el ejecutante ha solicitado junto con sus pretensiones principales.

Ahora en consonancia con lo anterior, por auto del 2 de julio de 2014 (fl. 7 a 9 CDNO MEDIDAS), esta agencia judicial decretó el embargo de las sumas de dinero depositadas por el acá ejecutado MUNICIPIO DE JERICÒ - ANTIOQUIA, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR y sumado a lo expuesto el embargo de las sumas de dinero que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA deba al Municipio encartado, haciendo la salvedad; que tal medida se limitaría a la suma de \$971`.957.156 como valor del crédito, las costas y más un 50% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 681 numeral 11 del CPC, y siendo ello conforme sobre sumas, títulos bancarios o financieros que no tengan carácter de INEMBARGABLES.

Posterior a la actuación antes descrita y pese a las respuestas que las entidades en cita ofrecieron al juzgado en razón de la medida ordenada y donde mismo aseveraban no existir recursos embargables dentro de las cuentas que poseía el Municipio de Jericó dentro de sus arcas, esta judicatura procedió de conformidad a ello por auto del 23 de julio de 2014 (fl. 48) en el que mismo ordenó al BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA S.A., se sirvieran allegar la debida claridad o certificación que a bien acreditara que las cuentas inscritas por el ejecutado en tales entidades si poseían el carácter de INEMBARGABLES, a lo que mismo se procedió con los oficios correspondientes y obteniendo respuesta a ello en fechas posteriores (ver folios 56 a 58 y 60 a 63).

Ahora, siendo el 29 de octubre de los corrientes (fl. 65), dispuso el juzgado mediante auto oficiar nuevamente a las entidades ya citadas y al propio demandante, para que se sirvieran informar que movimientos a la fecha se habían realizado dentro de las cuentas y productos sujetos con la medida y a su vez se incitó al ejecutante para que desplegara ante el despacho, las gestiones que nuevamente pretendiera respecto

de la medida concedida a este y a efectos de darle impulso procesal a la actuación.

Consecuente con lo que se expuso en el párrafo que antecede, existe pronunciamiento ante el juzgado mediante escrito radicado el 25 de noviembre de 2014 ante la oficina de apoyo judicial de estos despachos, por la defensa que vela por los intereses de OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S., en el sentido de colocar al tanto al despacho sobre las gestiones que se han realizado en razón de la presente demanda y en conjunto con las partes protagonistas en ella.

De tales circunstancias descritas en el aludido escrito, se difunde información en el sentido de unos dineros que se encontraban depositados en las cuentas que tiene el Municipio demandado en el BANCO DAVIVENDA, y donde mismo tal entidad en respuesta a los oficios emanados por este despacho, informaron mediante comunicado N° 821844, que tales cuentas se encontraban en ceros (fl. 64). Así las cosas, tal situación preocupa a las partes y por ende solicitan se requiera a dicha entidad para que se sirvan exponer los movimientos que se han realizado por parte del municipio de Jericó en los meses de julio a noviembre de 2014, teniendo presente que desde el 2 de julio actual se ordenó el embargo.

Así también la parte actora hace sendas denuncias sobre irregularidades que a su saber tiene, sobre irregularidades en las cuales han hecho entrever por parte de la administración del Municipio de Jericó y las posibles entidades financieras que presuntamente han podido omitir la práctica de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado y a pesar de que en dos ocasiones han sido requeridas por esta judicatura.

Conforme y luego de conocido lo expuesto y a las delicadas razones y circunstancias que ventila la parte actora en su solicitud, esta juzgadora se ve en el deber de hacer uso de sus facultades y potestades, en aras de propender por la conservación de las garantías procesales que le asiste a cada una de las partes dentro del marco jurídico de las presentes diligencias y en su saber;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR a las entidades bancarias en el sentido de advertir que la medida se hace extensiva a la totalidad de los productos que tenga el ejecutado en estas, y a su vez a los que se aperturen con posterioridad. En igual sentido al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, sobre aquellos depósitos y/o productos que se puedan tener en favor del MUNICIPIO DE JERICÒ ANTIOQUIA y que resulten claras y demostrablemente INEMBARGABLES y en su defecto cuando resulte ello, se acredite en debida forma tal circunstancia.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA, para que se sirva informar al juzgado sobre los movimientos bancarios que se han

realizado por el ejecutado en los meses de julio de 2014 a la fecha de recibido del correspondiente oficio.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION (Ofician de reparto y Asignaciones Seccional Antioquia) y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (Regional Antioquia), con el fin de que se adelante la correspondiente investigación disciplinaria a la que haya lugar sobre los Funcionarios del Municipio de Jericò Antioquia, por la presunta omisión sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas por este juzgado y maniobras para evadir las mismas. Denuncias hechas por el apoderado de la parte ejecutante obrantes a folios 78 a 81 del cuaderno de medidas cautelares.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, para que se investigue la presunta existencia de un detrimento patrimonial en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a las razones expuestas en la solicitud que hace la parte actora y de la cual se remiten copias.

QUINTO: COMPULSAR COPIAS a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que dentro de sus competencias se sirva investigar a las entidades bancarias y descritas, sobre las presuntas omisiones que se logren evidenciar en el no acatamiento de las medidas cautelares acá ordenas.

SEXTO: OFICIESE en tal sentido, anexando copia autentica de las providencias mencionadas en el presente, a cada una de las entidades aludidas.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario